

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA
DE LEY

COMISIÓN BICAMERAL NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS POR EL ESTADO DURANTE LA CUARENTENA (CONADEC) - CREACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Créase la Comisión Nacional Bicameral de investigación de los Delitos cometidos por el Estado durante la Cuarentena (CONADEC), con el objetivo de dar seguimiento a las violaciones de derechos de los habitantes del país y los ciudadanos argentinos residentes en el extranjero, y a los hechos de violencia institucional cometidos por el Estado, en el marco de cuarentena establecida por el PEN a través de los decretos 260/2020, 274/2020, 297/2020, 313/2020 y sus modificatorias, y de resoluciones ministeriales y decisiones administrativas emanadas del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°.- La Comisión Nacional Bicameral de investigación de los Delitos cometidos por el Estado durante la Cuarentena (CONADEC) está integrada por 8 (ocho) Diputados y 8 (ocho) Senadores, designados de acuerdo al reglamento de cada cámara.

ARTÍCULO 3°.- La Comisión tiene por objeto investigar y recopilar casos de violación de derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y la presunta comisión de los siguientes delitos por parte de cualquier organismo o institución dependiente del Estado Nacional:

- a) detención arbitraria;
- b) desaparición forzada;
- c) muerte o lesiones;
- d) muerte o lesiones bajo custodia;
- e) tortura;
- f) uso de la fuerza en el curso de procedimientos preventivos o de investigación;
- g) limitaciones al ingreso o a la libre circulación de personas por el territorio nacional, y las consecuencias derivadas del hecho;
- h) limitaciones a la libertad de expresión;

- i) abusos por parte de las fuerzas de seguridad u organismos del Estado;
- j) acciones derivadas de la criminalización de actividades lícitas

ARTÍCULO 4°.- Son funciones de la Comisión:

- a) Recibir denuncias y pruebas sobre los hechos que configuren los delitos mencionados;
- b) Establecer un canal permanente para la recepción de denuncias de los damnificados o de terceros, ya sea en forma presencial como no presencial;
- c) Ordenar la citación de testigos, incluyendo funcionarios del Estado nacional y los estados provinciales, de sus organismos dependientes y entidades autárquicas, y de las Fuerzas Armadas y de Seguridad;
- d) Tomar declaraciones testimoniales, las que serán prestadas ante la presencia de tres (3) miembros, por lo menos;
- e) Requerir la presentación de documentos relacionados con el objeto de la Comisión a todos los organismos del Estado y funcionarios públicos;
- f) Requerir ante la Justicia expedientes de causas judiciales en trámite y pruebas documentales relacionadas con el objeto de la Comisión;
- g) Remitir pruebas a la Justicia nacional y a los organismos jurídicos internacionales relacionados con la defensa de los derechos humanos, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), a la Corte Penal Internacional (CPI), y al Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH).
- h) Denunciar ante la Justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos que se pretende esclarecer;
- i) Emitir dictámenes, elevar informes y hacer recomendaciones al Poder Ejecutivo Nacional;
- j) Emitir un informe final de carácter público, con una explicación detallada de los hechos investigados, dentro del plazo de duración de la Comisión. En el caso de existir disidencias entre sus miembros, se podrán emitir tantos informes en disidencia o en minoría como fuera necesario.

ARTÍCULO 5°.- Las declaraciones requeridas a los funcionarios públicos, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, deben cumplimentarse por escrito.

ARTÍCULO 6°.- La Comisión que se crea mediante la presente ley queda bajo la órbita de la Cámara de Diputados de la Nación y deberá dictar su propio reglamento interno en un plazo de 60 (sesenta) días desde la fecha de promulgación. El Congreso es el encargado de proveer el personal técnico, administrativo y dotarla del presupuesto necesario para sus funciones.

ARTÍCULO 7°.- El plazo de duración de la Comisión será de 12 (doce) meses a partir de su constitución efectiva. Dicho plazo puede ser prorrogado por única vez por 3 (tres) meses. La Comisión quedará disuelta luego de presentar el informe del artículo 4° inciso j).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes:

Iglesias; Fernando Adolfo.

De Loredó; Rodrigo.

Lopez; Juan Manuel.

Santillan; Juliana

Arabia; Damián.

Ajmechet; Sabrina.

Rodriguez Machado; Laura.

Carbajal; Fernando.

Bongiovanni; Alejandro.

Stefani; Hector Antonio.

Zapata; Carlos.

Cipolini; Gerardo.

Milman; Gerardo.

Romero; Ana Clara.

Finocchiaro; Alejandro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto y los fundamentos a continuación presentados son una reproducción de los expedientes 4611-D-2020 y 4008-D-2022.

Las naciones democráticas del mundo enfrentaron la pandemia Covid-19 evitando apelar a normas de excepción. Los tres poderes del Estado continuaron en funciones. Las medidas de confinamiento acotado en el tiempo, de testeo y de seguimiento de focos de contagio, se llevaron a cabo a través de la legislación vigente en materia de salud pública y de seguridad, y mediante campañas de información a la población basadas en la ciencia, y apelando a la madurez y la colaboración ciudadana.

Por el contrario, en nuestro país el gobierno instaló un estado de excepción que limitó a niveles inéditos el funcionamiento del Congreso y mantuvo a la Justicia inactiva y ausente. En tales condiciones, el Poder Ejecutivo se autodelegó funciones ajenas, incurrió en la criminalización de actividades lícitas y creó un clima de desesperación y desconfianza, dando inicio a una trágica escalada de violencia.

El Decreto 260/2020 prorrogó la Ley de Emergencia 27.541 -que no fue dictada por causa de la pandemia- asumiendo el Ejecutivo facultades legislativas que debían ser delegadas por el Congreso, y luego, basado en esta norma de cuestionable constitucionalidad, el PEN dictó a su vez el decreto 297/2020, en abierta violación de los artículos 76 y 99 inciso 3 de la Constitución Nacional. El decreto 297, que establece el confinamiento obligatorio, criminaliza actividades lícitas caracterizándolas como violaciones a los artículos 205 y 209 del Código Penal bajo la presunción de que generarían daño a la salud pública, sin que el gobierno haya presentado ninguna prueba al respecto y, en muchos casos, en contradicción con la información científica disponible. Asimismo, los decretos 274/2020 y 313/2020 limitaron el ingreso al país y la circulación por el territorio nacional de ciudadanos y residentes, dando lugar a situaciones ilegales que pusieron en riesgo la vida y la seguridad de las personas.

La criminalización por decreto de actividades amparadas por la Constitución Nacional constituye de por sí una gravísima alteración de los principios jurídicos en los que se sustenta la República. Además, estas medidas arbitrarias e inconsultas abrieron la puerta a abusos aberrantes por parte del Estado, los que sumados al estado de excepción y a una gestión sanitaria deficiente, a la apelación constante al terror por sobre la información, y a la pésima conducción de la seguridad interior, condujeron a muchos ciudadanos al padecimiento y a la muerte.

El ciudadano Luis Espinoza fue detenido en la provincia de Tucumán por supuesta violación a las normas de aislamiento preventivo, fue desaparecido y su cuerpo sin vida fue hallado en un acantilado en la provincia de Catamarca. A la fecha se encuentra aún desaparecido el joven Facundo Astudillo Castro, visto por última vez en manos de la Policía de la provincia de Buenos Aires y detenido por supuesta violación a normativa que limitaba su derecho constitucional a la circulación.

Los ciudadanos Franco Maranguello, Florencia Morales, Alan Maidana, Mauro Coronel, Ariel Valerian, Ceferino Nadal, Lucas Nahuel Verón, Ezequiel Corbalán, Ulises Rial y Valentino Blas Correa murieron violentamente en manos de fuerzas estatales en circunstancias generadas por la cuarentena. En los casos de Fabián Andina, Francisco Vivandelli, Sebastián Britos, Luciano González, Rodrigo Pérez, Antonio Espinoza (hermano de Luis), Franco NN y su familia de Famaillá, Tucumán, Adrián Mercado, Alejandro Schlaig, Luis María Bompadre, Javier Astorga, Julián Moiraghi, Franco y Paula Castaño y Gabriel Fredes, entre otros, las denuncias dan cuenta de violencia policial e institucional que va desde el allanamiento sin orden judicial hasta la detención arbitraria, el maltrato, los golpes, las heridas producidas por armas de fuego y torturas. Las secuelas de tales abusos han llegado a la pérdida de un ojo, fracturas de cráneo y pérdidas de movilidad permanentes. También se registraron casos de abuso sexual y vejámenes en manos de personal policial, dos de ellos denunciados por ciudadanas detenidas por supuesta violación a la cuarentena en la Comisaría 3° de Trelew, y uno en la localidad de Lastenia, en Tucumán, durante un allanamiento sin orden judicial.

Particularmente aberrante es el caso de una familia de la comunidad qom de Fontana, Chaco, cuya casa fue allanada en forma violenta por personal policial carente de orden judicial, y que recibió golpes y amenazas, y sufrió tortura y abuso sexual. La expansión del virus por la impericia del Gobierno hacia comunidades vulnerables y su posterior estigmatización, que incluyó taludes ilegales en torno a sus territorios, derivaron en este inadmisibles procedimiento ilegítimo registrado en video y conocido por todo el país, sin que a la fecha las autoridades provinciales hayan rendido cuentas por su responsabilidad ante el hecho.

No fueron hechos aislados, en todo el país se multiplicaron los casos de personas fallecidas o gravemente heridas por barreras físicas sin señalización instaladas sobre rutas y caminos como respuesta inconstitucional e irracional al terror sanitario. En la provincia de Santiago del Estero se multiplicaron los casos de procesamientos e intimidación a ciudadanos, sea en el ejercicio del periodismo o por publicar en sus redes sociales opiniones adversas al manejo de la cuarentena. En la provincia de Buenos Aires, barrios cerrados de la zona de Tigre y Benavídez recibieron notificaciones intimidatorias de la Policía amenazando con represión y prisión de dos años a quienes participaran de la protesta ciudadana del 25 de mayo.

Los decretos 274/2020 y 313/2020 limitaron el ingreso al país y la circulación por el territorio de ciudadanos y residentes, sometieron a incontables personas a graves padecimientos y peligros para su integridad física, manteniéndolas alejadas de sus hogares y sin recursos, en algunos casos, sin acceso a tratamientos médicos indispensables, y a merced de la discrecionalidad de funcionarios de rango menor y de policías sin orden ni control. Finalmente, cabe citar la alarmante escalada en tomas de tierras, asociadas a violencia y destrucción de propiedad privada, ante la pasividad de las instituciones. La denuncia penal por posible comisión de delitos realizada por la ministro de Seguridad contra los manifestantes que reclamaron seguridad por las tomas de Villa Mascardi es la confirmación de la desprotección del ciudadano frente a los abusos del Estado.

Estas serias violaciones de derechos humanos elementales, desencadenadas en cinco meses en todo el territorio nacional a partir de los decretos de aislamiento obligatorio, es inédita desde el retorno a la democracia. El artículo 8° de la Ley 24.059 de Seguridad Interior establece que el Ministerio de Seguridad de la Nación debe coordinar el accionar de la Policía Federal, de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval entre sí y con los cuerpos policiales provinciales, por lo que su responsabilidad es indelegable.

Los repetidos hechos de desaparición, cárcel, golpizas, torturas, abusos y muertes exigen del gobierno el restablecimiento inmediato de un orden democrático enmarcado en el máximo respeto a las leyes y a los ciudadanos. La Constitución Nacional y los tratados internacionales de jerarquía constitucional (en particular, la Convención Americana sobre Derechos Humanos -ratificada por Ley 23.054, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes -ratificada por Ley 23.338, y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas-ratificada por Ley 24.556) declaran inalienables esos derechos y los protegen en su articulado. La creación de una Comisión Nacional Bicameral de investigación de los Delitos cometidos por el Estado durante la Cuarentena (CONADEC) constituye, en este sentido, una contribución mayor al esclarecimiento de estos hechos aberrantes y la mejor herramienta para que nunca más vuelvan a repetirse.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la sanción de este proyecto.



Fernando Iglesias

Diputado Nacional